



CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 03015

Expediente No. 2024 – 00556
06 de noviembre de 2024. 9:00 am

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

- CONVOCANTE.**
LUIS EDUARDO SALAZAR JURADO
Cédula de ciudadanía No. 14.898.708 de Buga
Fecha de Nacimiento. 16 de julio de 1974
Dirección: Calle 26 Norte No. 2 BIS N 51 Cali
Correo electrónico litigios@garciayasociados.co
- APODERADO**
ANDREA GARCÍA ÁLZATE
Cédula de ciudadanía 1.037.586.288
Tarjeta profesional 227.984 del C.S.J
Teléfono: 3209327852
Correo electrónico: andregarcialzate@gmail.com
- CONVOCADO**
EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
NIT 860028415-5
Dirección: Carrera 9 A Nro. 99 - 07 Torre 3 Piso 14 Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
- APODERADA**
MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN
Cédula de ciudadanía 1.107.101.579
Tarjeta profesional No. 416.939 del C.S.J.
Teléfono: 324-248-3923
Correo electrónico: mdiaz@gha.com.co notificaciones@gha.com.co
- CONVOCADO**
INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S
NIT 830.050.283-2
Dirección. Calle 77 No. 69 Q 46. Bogotá D.C.
Correo electrónico asistente.gerencia@transturismo.co
- CONVOCADO**
JOSE VICENTE LLANOS LLANOS
Cédula de ciudadanía No. 79.866.902,
Dirección Calle 130 F Nro. 95 A 11, Suba en Bogotá D.C
Correo: josevllanos@gmail.com - josevillanos@gmail.com .
- APODERADO**
CRISTIAN ANDRES MONROY RODRIGUEZ
Cédula de Ciudadanía No. C.C 1.019.115.147
T.P 39749 del C.S.J
Correo Electrónico: luisa.velasquez@luisavelasquezabogados.com.co y tutelas@luisavelasquezabogados.com.co
Teléfono: 3188011734
- CONCILIADOR**
SARA CRISTINA SÁNCHEZ BALVIN
Cédula de ciudadanía 1.038.128.361
Tarjeta Profesional Nro. 374.946 Del C.S. de la J.
Correo electrónico. conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co

Fecha radicación solicitud. 16 de octubre de 2024

TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador explica a las partes de naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso y sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte también a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta.





Igualmente les informa sobre el manejo de datos personales para efectos de la audiencia virtual, conforme la legislación vigente, y sobre la legalidad del documento resultante de la sesión, el cual llevará solo la firma de la conciliadora, con la aceptación y aquiescencia de todos los comparecientes.

A renglón seguido les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación.

SÍNTESIS DEL CONFLICTO

Los asuntos materia de conciliación, hechos y pretensiones narrados por la parte convocante se transcriben a continuación:

HECHOS

PRIMERO. El 11 de enero de 2022, siendo las 04: 30 horas, en el kilómetro 69 + 520 metros, en el barrio la Posada del municipio de Puerto Boyacá-Boyacá, el conductor del vehículo de placa **FSU-894**, causó un accidente de tránsito del que fue víctima el señor **LUIS EDUARDO SALAZAR JURADO**, quien se movilizaba en calidad de peatón.

SEGUNDO. Para el día del accidente el vehículo de placas **FSU-894**, era conducido por el señor **JOSE VICENTE LLANOS LLANOS**, tenía como propietario y vinculación al transportador **INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S**, identificada con NIT. 830.050.283-2; y se encontraba asegurado para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual con la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, identificada con NIT. 860.028.415-5.

TERCERO. En el siniestro ocurrido resultó gravemente lesionado el señor **LUIS EDUARDO SALAZAR JURADO**, como consecuencia del accidente causado por el conductor del vehículo de placa **FSU-894**, quien al transitar sobre el kilómetro 69, falta al deber objetivo de precaución y cuidado al no estimar la distancia prudente entre vehículos, además de circular en altas velocidades sobre la berma de la carretera, impactando con la parte frontal de su vehículo a los vehículos y peatones que se encontraban en la berma, causando el accidente, ocasionando serias lesiones en la humanidad de mi representado, El vehículo de placa **FSU-894**, circulaba en ejecución y en ejercicio de una actividad peligrosa, bajo la guarda, instrucción, coordinación, dirección y control de su propietario, conductor y empresa transportadora.

CUARTO. El día de ocurrencia del accidente se hizo presente en el lugar de los hechos la autoridad de tránsito adscrita a la Secretaría de Movilidad y tránsito en Puerto Boyacá– Antioquia, quienes elaboraron el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 024, donde el agente que atendió los hechos plasmó como hipótesis atribuible al conductor de placas **FSU-894**, la Nro. 131, señalando: **“salirse de la calzada”**.

QUINTO. El señor **LUIS EDUARDO SALAZAR JURADO**, interpuso querrela por escrito ante la fiscalía general de la Nación por el delito de Lesiones Personales Culposas, indagación distinguida con el Código Único de Investigación 155726000029202200004, que actualmente conoce la Fiscalía Local 02 de Querellas del municipio de Puerto de Boyacá, dentro de la cual es querrellado el señor **JOSE VICENTE LLANOS LLANOS**, proceso que se encuentra activo en etapa de indagación.

SEXTO. El 18 de julio de 2023, el señor **LUIS EDUARDO SALAZAR JURADO**, fue valorado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, experticias entre la que se encuentra informe definitivo que arrojó las siguientes conclusiones:

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Valoración del día 18 de julio de 2023

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES:

Mecanismo traumático de lesión: Abrasivo, Contundente. Incapacidad médico legal **DEFINITIVA CIENTO CUARENTA (140) DIAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES:** Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano locomoción de carácter permanente.

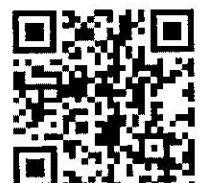
SÉPTIMO. Las lesiones ocasionadas al señor **LUIS EDUARDO SALAZAR JURADO**, fueron objeto de valoración en **CLINITRAUMA**, evaluaciones que contienen distintos diagnósticos de conformidad con su historia clínica; no obstante, se transcriben algunos apartes de principal relevancia de los diagnósticos realizados el día del accidente y el tratamiento quirúrgico; veamos:

CLINITRAUMA 11.ENERO. 2022.

INGRESO:

“ME ATROPELLARON”

MASCULINO ADULTO MEDIO, ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE PEATON, REFIERE QUE EL DIA DE HOY A LAS 3 AM, EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, SUFRE ACCIDENTE POR UN





Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia. Resolución 2462 del 4 de junio de 2010.

Calle 50 N° 55A – 57 Medellín - Colombia
PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co
www.unaula.edu.co

BUS QUE SE SALE DE LA VÍA, REFIERE TRAUMA, DEFORMIDAD, DOLOR A NIVEL DE LA PIERNA IZQUIERDA, ADEMÁS COMENTA TRAUMA EN CABEZA."

PROCEDIMIENTOS:

REDUCCIÓN ABIERTA + FIJACIÓN INTERNA CON PLACA EN PLATILLO Y DIAFISIS DE LA TIBIA MII
REDUCCIÓN ABIERTA DE EPIFISIS SEPARADA DE TIBIA O PERONÉ CON FIJACIÓN + OSTEOTOMIA
MÚLTIPLE DE TIBIA O PERONE + EXTRACCIÓN DE DISPOSITIVO IMPLANTADO EN TIBIA O PERONE
MII
CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA DE ALARGAMIENTOS OSEOS MII
RX DE PIERNA AP Y LATERAL IZQUIERDA
RX DE RODILLA AP Y LATERAL IZQUIERDA
RX DE CRANEO SIMPLE

DIAGNÓSTICOS PRINCIPALES:

TRAUMATISMO SUPERFICIAL DE LA CABEZA PARTE NO ESPECIFICADA
TRAUMATISMO NO ESPECIFICADO DEL ABDOMEN DE LA REGIÓN LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS
FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA IZQUIERDA
FRACTURA DE LA DIAFISIS DE LA TIBIA
FRACTURA DE PERONE SOLAMENTE
CERVICALGIA
DEFECTO POR REDUCCIÓN LONGITUDINAL DE LA TIBIA
OSTEOMELITIS AGUDA
FALTA DE CONSOLIDACIÓN DE FRACTURA (PSEUDOARTROSIS).

OCTAVO. El 29 de agosto del año 2023, el señor **LUIS EDUARDO SALAZAR JURADO**, fue sometido a examen de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional por parte del especialista en medicina deportiva, medicina laboral y salud ocupacional el doctor **JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA**, quien dictaminó una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de **Catorce Punto Ochenta Y Cinco Por Ciento (14,85%)**, porcentaje derivado de las secuelas de carácter permanente que hoy padece mi poderdante como consecuencia del accidente de tránsito presentado.

NOVENO. Para la fecha del siniestro el señor **LUIS EDUARDO SALAZAR JURADO**, tenía **47 años** de edad, contando con una vida probable atendiendo su edad para el momento del accidente de **34.4 años o 412.8 meses**, según la Resolución 1555 de 2010.

DÉCIMO. El señor **LUIS EDUARDO SALAZAR JURADO**, para la fecha de ocurrencia del siniestro, ejercía su profesión de mecánico, ejecutando el mantenimiento y reparación de equipo especializado, devengando unos honorarios promedio mensual de **Trece Millones Ciento Doce Mil Doscientos Cincuenta pesos (\$ 13'112.250)**, suma que será utilizada como base salarial para la estimación de su perjuicio patrimonial.

DÉCIMO PRIMERO. El señor **LUIS EDUARDO SALAZAR JURADO**, debió cancelar al profesional **JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA**, a fin de que procediera con la realización del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional la suma de **Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos (\$440.000)**, así mismo, incurrió en gastos de transporte como por ejemplo para presentar la querrela ante la Fiscalía General de la Nación, acudir a las valoraciones médico legales, citas médicas, terapias y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman razonablemente en la suma de **Un Millón Trescientos Mil Pesos (\$1.300.000)**.

DÉCIMO SEGUNDO. Las lesiones sufridas por el señor **LUIS EDUARDO SALAZAR JURADO**, en el accidente de tránsito generaron en su ser un intenso daño extrapatrimonial en su modalidad de perjuicio moral, representado en los fuertes dolores que lo han acompañado desde el siniestro presentado y durante su prolongada recuperación, materializando hoy por hoy consecuencias negativas para su salud física y emocional, como son, estrés, agobio, impotencia, sufrimiento, congoja, desmedro anímico y aflicción al tener que enfrentar por sus propios medios las consecuencias emocionales, de salud y económicas derivadas de una situación completamente inesperada para la cual no estaba preparado, y especialmente al ver el nuevo estado físico que lo acompaña.

DÉCIMO TERCERO. Los daños sufridos por la víctima generaron en su integridad secuelas de carácter permanente que le generaron una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del **Catorce Punto Ochenta Y Cinco Por Ciento (14,85%)**, porcentaje que se explica por la fractura, procedimientos quirúrgicos y terapias que requirió para mejorar sus lesiones, esto le conllevó limitaciones físicas, dolores residuales, y **Grandes Cicatrices**, que no le han permitido disfrutar de espacios y momentos de sano esparcimiento con su familia o seres queridos. El evento en concreto se traduce en un trastrocamiento serio y permanente de sus condiciones de vida que acredita el perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida de relación, junto con la afectación de su estética corporal; esto ha traído consigo un impacto negativo en su percepción y autoestima que influye negativamente en la manera de sentirse, y una disminución en el goce de sus ámbitos laborales, lúdicos, personales, teniendo en cuenta que se trataba de una persona cuya condición era perfecta antes de la ocurrencia del siniestro.

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciales.
Resolución 0735 del 6 de noviembre de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Sujeto a inspección, control, vigilancia de: Ministerio de Justicia y el Derecho





DÉCIMO CUARTO. El 8 de agosto de 2024 se presentó reclamación directa por medio de apoderado ante la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, Petición que acreditó extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y su cuantía de conformidad con el artículo 1077, del Código de Comercio, quedando la aseguradora constituida en mora a partir de ese momento y adeudando intereses moratorios a los solicitantes conforme al artículo 1080 del Código de Comercio.

DÉCIMO QUINTO. El 6 de septiembre de 2024 la **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, emitió respuesta a la reclamación directa mediante el cual objeto formalmente.

PRETENSIONES

Dando cumplimiento a los artículos 1077, 1080, 1127 y 1133 del Código de Comercio, me permito solicitar la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales los cuales se discriminan de la siguiente manera:

A) PERJUICIOS PATRIMONIALES.

➤ **DAÑO EMERGENTE.**

- Los gastos originados en el pago de transporte para acudir a las citas médicas y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman en la suma de **Un Millón Trescientos Mil pesos (\$1.300.000).**
- Los gastos originados en el pago de la valoración realizada por el profesional **JUAN MAURICIO ROJAS** que ascendieron a **Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos (\$440.000).**

➤ **LUCRO CESANTE.**

Para tazar los perjuicios patrimoniales en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro se dejan sentados los siguientes presupuestos.

DATOS PRELIMINARES

- Fecha de ocurrencia del accidente: **11 de enero de 2022.**
- Edad del reclamante para la fecha de ocurrencia del siniestro **47 años.**
- Vida probable de conformidad con la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia de **34.4 años o 412.8 meses.**
- Ingresos mensuales: Honorarios por la suma de: **(\$13'112.250).**
- Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional: **(14,85%).**
- La renta para la liquidación del perjuicio patrimonial (LCC y LCF) equivale a la suma de **Un Millón Novecientos Cuarenta Y Siete Mil Ciento Sesenta Y Nueve pesos (\$1'947.169)**, la cual se deduce de la multiplicación del porcentaje de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional dictaminado a la víctima por sus ingresos.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

En el caso del LCC se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la ocurrencia del siniestro y la liquidación, que en el caso concreto corresponden a **32 meses.**

$$LCC = \text{Renta Actualizada} \times \frac{(1+i)^n - 1}{\text{Intereses}}$$

$$LCC = \$ 1'947.169 \times \frac{(1 + 0.004867)^{32} - 1}{0.004867}$$

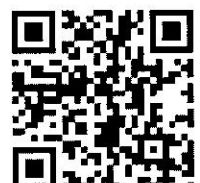
$$LCC = \$ 1'947.169 \times \frac{(1.004867)^{32} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 1'947.169 \times \frac{1.168085 - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 1'947.169 \times \frac{0.168085}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 1'947.169 \times 34.535783$$

$$LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = \$ 67'247.007$$





Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia, Resolución 2462 del 4 de Julio de 2010.

Calle 50 N° 55A – 57 Medellín - Colombia
PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co
www.unaula.edu.co

LUCRO CESANTE FUTURO

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable, que en el caso concreto y de acuerdo con la Resolución 1555 de 2010, equivale a **34.4 años o 412.8 meses**, a los cuales se le descontarán los meses utilizados para liquidar el Lucro Cesante Consolidado, que en el caso concreto corresponde a 31 meses, resultando para la liquidación del perjuicio referido **380.8 meses**.

$$LCF = RA \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$LCF = \$ 1'947.169 \times \frac{(1 + 0.004867)^{380.8} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{380.8}}$$

$$LCF = \$ 1'947.169 \times \frac{(1.004867)^{380.8} - 1}{0.004867 (1.004867)^{380.8}}$$

$$LCF = \$ 1'947.169 \times \frac{6.352561 - 1}{0.004867 \times 6.352561}$$

$$LCF = \$ 1'947.169 \times \frac{5.352561}{0.0309179}$$

$$LCF = \$ 1'947.169 \times 173.121751$$

$$\text{LUCRO CESANTE FUTURO} = \$ 337'097.307$$

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE.....	\$ 1'740.000
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.....	\$ 67'247.007
LUCRO CESANTE FUTURO.....	\$ 337'097.307
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....	\$ 406'084.314

B) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

➤ PERJUICIOS MORALES

Que se reconozca y pague a favor del señor **LUIS EDUARDO SALAZAR JURADO**, una suma de dinero equivalente a **20 S.M.M.L.V.**

➤ PERJUICIOS DAÑO VIDA EN RELACION

Que se reconozca y pague a favor del señor **LUIS EDUARDO SALAZAR JURADO**, una suma de dinero equivalente a **15 S.M.M.L.V.**

RESUMEN PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

PERJUICIO MORAL:.....	20 SMLMV
DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:.....	15 SMLMV
TOTAL PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:.....	35 SMLMV
TOTAL EN PESOS:.....	\$ 45'500.000

PRUEBAS

- 1) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- 2) Informe Policial de Accidente de Tránsito.
- 3) Copia de las valoraciones realizadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- 4) Consulta de casos registrados en la base de datos del SPOA (activo).
- 5) Historia Clínica del señor **CARLOS ANDRES LOPERA BETANCUR**.
- 6) Copia del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
- 7) Cuenta de cobro dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
- 8) Fotografías de las Cicatrices.
- 9) Constancia de radicación, reclamación directa ante **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**.
- 10) Respuesta de parte **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**.
- 11) Resultado de consulta de datos de ubicación y contacto realizada ante ante **DATA CRÉDITO EXPERIAN**.
- 12) Certificado de existencia y representación legal de la compañía convocada.

Autorizado para conocer de los procesos de Inscripción de personas naturales no comerciales.
Resolución 0735 del 8 de noviembre de 2018 del Ministerio de Justicia y del Consumo.

Sujeto a inspección, control y vigilancia del Ministerio de Justicia y el D-necho.





Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia, Resolución 2462 del 4 de junio de 2010.

Calle 50 N° 55A – 57 Medellín - Colombia
PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co
www.unaula.edu.co

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La presente audiencia de conciliación se realiza a través de los medios virtuales, electrónicos y tecnológicos autorizados por la ley y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en especial, artículo 6 de la ley 2220 de 2022, ley 527 de 1999 y demás disposiciones afines.

Se hace claridad a las partes sobre la ley 1581 de 2012 respecto a la utilización y tratamiento de datos personales y queda en conocimiento de las mismas, y su aceptación confirmada por su firma.

Los datos ofrecidos para el trámite serán archivados en las bases de datos del Centro de Conciliación, así mismo, en el Sistema de Información de la Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho.

DILIGENCIA DE INASISTENCIA

La conciliadora, levanta la audiencia sin la comparecencia del Señor **JOSE VICENTE LLANOS LLANOS**, quien fue notificado en debida forma a los correos electrónicos aportados por el convocante en la solicitud.

Se le concederá al convocado el término de ley para que justifique su inasistencia, de no hacerlo, se expedirá constancia de inasistencia, entendiéndose que queda agotado el requisito de procedibilidad exigido por el artículo, 59 la Ley 2220 de 2022.

NO ACUERDO

Que el día fijado para la celebración de la audiencia de Conciliación se hicieron presentes las partes, sin que se haya podido lograr un acuerdo sobre lo pretendido por la parte convocante.

La presente constancia se expide con copia a los asistentes a la audiencia y el original para los registros del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Se reitera que esta constancia se expide por la falta de ánimo conciliatorio el(la) conciliador(a) procede a informar que con este documento pueden acudir a la vía jurisdiccional respectiva; lo anterior, conforme al numeral 2°, del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022

Para constancia se firma por la conciliadora

SARA CRISTINA SÁNCHEZ BALVIN
Cédula de Ciudadanía Nro. 1.038.128.361
Tarjeta Profesional Nro.374.946 del C.S. de la J.
Conciliadora

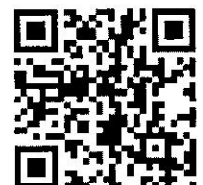
CERTIFICADO DE ARCHIVO DE CONSTANCIA

El director del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana, hace constar que: la conciliadora **SARA CRISTINA SÁNCHEZ BALVIN** identificada con cédula de ciudadanía 1.038.128.361, es una conciliadora activa de este centro, y que el contenido del presente documento se desprende del expediente 2024 – 00556, constancia que cumple con los requisitos que establece la Ley 2220 de 2022.

Se registra el día 06 del mes de **NOVIEMBRE** de 2024 con el número 03015 en el libro digital No.1, página 2, renglón 717 documento original que reposa en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia firma,

MARINO CARDONA DUQUE
Director



Autorizado para conocer de los procesos de intervención de personas naturales no comerciantes.
Resolución 0735 del 8 de noviembre de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Sujeto a inspección, control y vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho

